

**Versión inicial del Plan Especial para la regulación del
aprovechamiento minero de Monte Coto. PERAMMC.
Algueña**

Plan de Participación Pública

Índice

1. Introducción.
2. Objetivos del Plan de Participación Pública.
3. Definición de público interesado.
4. Normativa reguladora.
5. Fases de elaboración y actividades a desarrollar.
6. Cuestionario y evaluación final del Plan de Participación Pública.
 - 6.1. Encuesta de Participación Pública.

1. Introducción.

La participación ciudadana puede definirse como el proceso por el cual las personas toman parte en la resolución de los problemas o procedimientos de adopción de decisiones, aportando sus puntos de vista, sus conocimientos y recursos, y compartiendo la responsabilidad en la toma de decisiones, de una forma leal, imparcial, lógica y racional. Por tanto, los documentos de planeamiento actualmente no se conciben sin el necesario acuerdo entre los diferentes intereses susceptibles de interactuar en el territorio, representados por los diversos agentes sociales y la población en general.

Para afrontar la participación pública respecto de la tramitación del Plan Especial para la regularización del aprovechamiento minero de Monte Coto, que se concreta en el documento Versión del Plan Parcial, el Estudio Ambiental y Territorial Estratégico y estudios complementarios, es imprescindible la implicación de las asociaciones, ciudadanos y agentes económicos y sociales del municipio en las fases más tempranas del mismo. Para ello se plantea una metodología con una serie de actividades a realizar que darán como resultado la opinión sobre el desarrollo urbano especialmente en el ámbito objeto de estudio, desde el punto de vista de los propios ciudadanos de los municipios.

Las políticas actuales deben ir dirigidas hacia la mejora de la calidad de vida de los ciudadanos y hacia el desarrollo sostenible, racional y lógico, que evite la especulación del suelo, la creación de tensiones especulativas ante la insistencia de ofertas suficientes de suelo, la protección de los valores ambientales y paisajísticos, así como la indudable necesidad de creación de trabajo de calidad y riqueza. Para conseguir estos objetivos fundamentales las políticas se deben basar, entre otros condicionantes y criterios, en la participación activa de los ciudadanos en los distintos procesos de planificación. Siendo estos procedimientos de participación ciudadana muy efectivos a la hora de la toma de decisiones y que responden a la necesidad de mejorar la calidad

de vida de los ciudadanos, y, por ende, es un componente a integrar en las políticas de integración y sostenibilidad.

Los procesos de participación pública tienen por objeto incentivar la participación de los agentes territoriales y la población en general; la consecución de la transparencia del proceso e implicación de los interesados; la obtención de valiosa información aportada por los ciudadanos; hacer partícipes a los ciudadanos en la toma de decisiones; justificar la opción adoptada y la forma en que se ha desarrollado el trámite de la participación. En síntesis, el Plan de Participación Pública garantizará eficazmente la colaboración ciudadana en el análisis de todos los elementos del territorio que han de estudiarse para realizar las futuras propuestas de ordenación urbanística.

2. Objetivos del Plan de Participación Pública.

a. Objetivos comunes.

La finalidad última del Plan de Participación Ciudadana es recoger, a través de la intervención de la ciudadanía, la diversidad de formas de entender y vivir la ciudad y que esta pluralidad de visiones quede reflejada en el diseño de la ordenación del Plan Especial para la regulación del aprovechamiento minero de Monte Coto. PERAMMC. Algueña.

b. Objetivos particulares.

El presente documento de planeamiento, Plan Especial formulado al amparo del art. 43¹ Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de

¹ Art. 43 LOTUP. *“Planes especiales. 1. Los planes especiales complementan a los demás planes y, en su caso, los modifican. Pueden formularse con la finalidad de establecer la ordenación territorial y urbanística de actuaciones incluidas en otros instrumentos de ordenación, la ordenación de proyectos de obras, servicios o actividades que sean de interés general, actuaciones de rehabilitación, regeneración o*

aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje (en adelante TRLOTUP) que se extiende en su **ámbito** al término municipal de Algueña en la parte donde se localiza la actividad minera y zona de influencia, tiene por **objeto** la regulación de la actividad minera dicha en todas sus vertientes hasta la optimización del recurso minero y rehabilitación del espacio afectado. Todo ello en directa aplicación del objetivo 24 (actividad minera) y directriz 107 (objetivos básicos del aprovechamiento sostenible del recurso mineral) de la Estrategia Territorial de la Comunidad Valenciana, ETCV.

El **órgano promotor** de este expediente lo constituye el Ayuntamiento de **Algueña**, en el que está ubicada la conocida explotación minera de Monte Coto, configurándose como una de las mayores explotaciones mineras del mundo de rocas ornamentales. Esta actividad, que cuenta con casi un siglo de antigüedad (los primeros trabajos de explotación se remontan a 1923², constituye uno de los pilares de la economía de la comarca del Medio Vinalopó, contribuyendo de manera significativa a que España esté en primera línea mundial en el mercado de rocas ornamentales.

La formulación del Plan Especial para la regulación del aprovechamiento minero de Monte Coto se presenta una oportunidad histórica para poner en marcha un proceso de modernización y de futuro del sector del mármol, reivindicando todos los integrantes del mismo -de forma conjunta, comprometida

renovación sobre el medio urbano a que se refiere esta ley y la legislación del Estado en esta materia, o en los supuestos regulados en la legislación sectorial que resulte de aplicación. Asimismo, los planes especiales serán el instrumento para el análisis detallado del territorio y la ordenación urbanística cuando se trate de planes dirigidos a la minimización del impacto ambiental. 2. Su documentación será la siguiente: a) Documentos sin eficacia normativa: 1. ° Documentación informativa gráfica y escrita. 2. ° Memoria descriptiva y justificativa y estudios complementarios. 3. ° Estudio ambiental y territorial estratégico y estudio de integración paisajística o, en su caso, estudio de paisaje, conforme a lo establecido en los anexos I y II de esta ley. 4. ° Estudio de viabilidad económica y memoria de sostenibilidad económica, si fueren necesarios a la luz de los realizados en el plan general estructural. b) Documentos con eficacia normativa: 1. ° Ordenanzas. 2. ° Catálogo, cuando sea preciso. 3. ° Planos de ordenación. "

²Fuente: Excmo. Ayuntamiento de Pinoso. Revista El Cabeço. Año 26 nº 280. Diciembre 2008.

y en unidad de acción- la repercusión económica y social del Monte Coto, como motor de crecimiento económico y de creación de empleo que asegure la supervivencia del sector a medio-largo plazo, dando así cumplimiento al mandato directo de la ETCV que lo reconoce, refuerza y potencia.

Mármol de Alicante, Asociación de la Comunidad Valenciana, de aquí en adelante Mármol de Alicante, que engloba a explotadores de Monte Coto, creó el 25 de marzo de 2015 la Comisión de Canteras de Monte Coto formada por los representantes de las empresas que desarrollan la actividad de explotación de mármol Crema Marfil de Monte Coto con el objetivo de aunar esfuerzos para conseguir consolidarse como una industria fuerte capaz de generar, de forma sostenible, riqueza y empleo en la comarca. En ella se consensuaron las cuatro (4) principales líneas de trabajo de la Comisión en los próximos años, a saber; i) *Regularización de la situación de todas las explotaciones*, ii) *Hacer frente a las importantes problemáticas actuales (geológicas, mineras , económicas y comerciales) que sufren las explotaciones por el paso de los años*, iii) *Apoyar y trabajar en la ejecución y consolidación del Plan Especial* y iv) *Mantener un diálogo constante con las diferentes administraciones y ayuntamientos*.

La Comisión del Coto, de la mano del Ayuntamiento de Algueña, llevan varios años en busca de soluciones adecuadas en las que converjan las reivindicaciones y sensibilidades de todos los agentes implicados en la regulación de una actividad que resulta fundamental para el desarrollo socio económico a nivel municipal, provincial y autonómico. Fruto de este espíritu colaborativo, se ha postulado la elaboración y tramitación, bajo la dirección del Ayuntamiento de Algueña, del Plan Especial para la Regulación del Aprovechamiento Minero de Monte Coto PERAMMC, figura establecida por el art.43 de TRLOTUP, que tendrá por objeto el establecimiento del marco jurídico, urbanístico y ambiental unitario, que posibilite no solo la regularización de las explotaciones mineras en Monte Coto, la actividad extractiva y capacidad adecuada de depósito y valorización de inertes de forma coordinada, también su consolidación en términos de máxima seguridad jurídica y asegurar una

expectativa razonable de explotación viable, en el contexto de una minería sostenible, en un horizonte de 25/30 años.

Monte Coto representa el 85% de la producción de piedra natural de Alicante, provincia líder en exportación de mármol y caliza ornamental, con más del 60% del total nacional, concentra más de la mitad de la exportación española de mármol y caliza ornamental³.

La producción actual global supera los 300.000 m³ de bloque⁴, lo que convierte a Monte Coto en el buque insignia del sector y muy probablemente en la mayor cantera de mármol de Europa.

Además de estos importantísimos datos de producción, el mármol comercial denominado “*crema marfil*” que se extrae en Coto Pinoso goza de gran aceptación en los mercados internacionales y su calidad está mundialmente reconocida. Se exporta, tanto en bruto como elaborado, a más de 100 países, entre ellos China, Arabia Saudí, Emiratos Árabes Unidos, Qatar y Estados Unidos, por valor de más de 120 M€ anuales⁵. Este núcleo de transformación y comercialización de mármol está considerado el más importante de España con aproximadamente 200 factorías activas. Para entender la relevancia de la actividad, se resumen a continuación las principales **características del sector**:

El mármol es un recurso natural valorado en el mundo, es escaso y finito. Está muy focalizado en muy pocos países y con localización geológica y geográfica muy específica sobre el territorio. Es decir, la ubicación del mármol es ajena a criterios empresariales de racionalidad.

La Comunidad Valenciana, y en lo que aquí concierne a la comarca del medio Vinalopó, tiene, por lo tanto, el privilegio (es decir, la oportunidad y la

³ Fuente: “Mármol y Piedra Natural de la Comunitat Valenciana” (IVEX, 2013)

⁴ Datos 2012. Ayuntamiento de Pinoso

⁵ Fuente: “Informe sectorial de la Piedra Natural 2011” (AIDICO, 2012)

responsabilidad) de ser **una de las regiones del mundo más prolíferas en yacimientos (canteras) de mármol (y otras piedras naturales)**, y junto a las áreas limítrofes de Murcia y Albacete desarrolla en un enclave de 200km a la redonda una zona de especial concentración minera con mármoles y piedras, ricas en diferentes texturas y colores.

Esta área de industrias extractivas y manufacturera están lideradas por una importante singularidad de la naturaleza, la cantera de mármol del Monte cuyo recurso natural, el mármol crema marfil, es junto al de Carrara, el más conocido del mundo.

La industria extractiva del mármol es una industria “verde”. Puede generar impacto visual, fácilmente subsanable, y polvo, perfectamente minimizable o reducible a lodo no contaminante. Y además el mármol y parte de sus residuos derivados sirven de base a otros sectores como la construcción, la industria química, la industria automovilística, la maquinaria y el equipamiento.

En Algueña, municipio directamente afectado por las explotaciones de “*crema marfil*”, la incidencia del sector del mármol sobre la economía local es especialmente positiva por generación de empleo. El PERAMMC postula ingresos compensatorios para el municipio de Algueña.

En Algueña (1.391 habitantes⁶), la industria de la piedra natural es el motor económico local (fábricas transformadoras, talleres de elaboración, empresas de reciclaje de productos pétreos, industrias auxiliares, etc.). En 2007, además de los operarios empleados en las canteras de Monte Coto, 200 personas -el 13% de su población total- trabajaban en las PYMES de manipulación situadas en el término municipal.

⁶ Fuente: Cifras oficiales de población resultantes de la revisión del Padrón municipal a 1 de enero de 2016. Instituto Nacional de Estadística.

En definitiva, la actividad extractiva desarrollada en Monte Coto genera un impacto socio-económico muy relevante, siendo motor de empleo y dinamización de la Comarca del Vinalopó, circunstancia de especial trascendencia para la tramitación del PERAMMC.

3. Definición de público interesado.

El público interesado en los Planes de Participación Pública es la población en general del ámbito de estudio y todos aquellos que se ven afectados por los procesos de toma de decisiones; como por ejemplo el personal de la Administraciones Locales o aquellas personas que desarrollen su labor profesional dentro del municipio y en sus alrededores.

Asimismo, los colectivos interesados o grupos de personas que tengan determinado interés en el sitio en concreto; como por ejemplo asociaciones de vecinos, culturales, ambientales, deportivas, etc.

En el presente Plan se propone una participación dirigida a tres grupos que se definen a continuación:

1) Los agentes territoriales, entre los que se encuentra el personal técnico especializado, los representantes políticos, sindicales y las agrupaciones de empresarios, etc.

2) Representantes de las asociaciones del municipio de Algueña, como ahora se determinarán.

3) Población.

Se elaborará a través de los mecanismos de participación existentes en el municipio, estableciendo los canales adecuados a través de la página web del Ayuntamiento de Algueña, tablón de anuncios, u otros mecanismos, creando un

destacado espacio que contenga toda la información generada del proceso para el libre acceso de la ciudadanía. La totalidad de los grupos van a tener un papel relevante puesto que conocen las características territoriales del ámbito de estudio y pueden detectar tanto las deficiencias como las potencialidades del mismo.

En este sentido, las asociaciones con incidencia en el ámbito del Plan Especial para la regulación del aprovechamiento minero de Monte Coto, inscritas en el registro municipal de asociaciones en el municipio de Algueña, son las que se detallan a continuación:

ASOCIACIONES DE EMPRESARIOS Y PROFESIONALES:

- **Bodega Cooperativa de Algueña Coop.V**

Dirección: Ctra. Rodriguillo, Km. 29,5, 03668 Algueña

Teléfono: 96 547 61 13

Correo: bodega@vinosdealguenya.es

ASOCIACIONES DE CARÁCTER SOCIAL:

- **Asociación Amas de Casa y Consumidores**

Dirección: Príncipe de Asturias, núm. 1, 03668, Algueña

Correo: amas.de.casa.alguenya@gmail.com

AMPAS:

- **Asociación Madres y Padres de Alumnos**

Dirección: Avda. Roca de Togores (recinto escolar), 03668, Algueña

Correo: ampadealguenya@gmail.com

ASOCIACIONES DEPORTIVAS:

- **Asociación de Senderismo Alguenya**

Dirección: Centro cívico y Social. Pl. de la Concordia, num.9, 03668 Algueña

- **Algueña Club de Fútbol.**

Dirección: 03668 Algueña.

Correo: joseaugustoramirez@gmail.com

ASOCIACIONES DE LA TERCERA EDAD:

- **Asociación de la Tercera Edad**

Dirección: Centro Cívico-Social. Pl. de la Concordia, nº 9, 03668 Algueña.

Teléfono: 965 47 64 90

- **Asociación de Veteranos de Algueña**

Dirección: 03668 Algueña

4. Normativa reguladora.

La participación pública en los instrumentos de planeamiento urbanístico cuya tramitación requiera del trámite de evaluación ambiental y territorial estratégica, viene regulada por los siguientes preceptos regulados y establecidos en el Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del Territorio, urbanismo y paisaje (TRLOTUP), artículos 47.b), 50.1.e) y 2, 53.4.c), 55, 56, y Anexo XII, puntos 2.5 y 10.3, los cuales se reproducen a continuación por su interés en el caso que nos ocupa:

“Artículo 47 Objetivos de la evaluación ambiental y territorial estratégica.

La evaluación ambiental y territorial estratégica de los planes persigue los siguientes objetivos:

- a) Integrar los criterios y condicionantes ambientales, junto a los funcionales y territoriales, a lo largo de todo el proceso de elaboración del plan, desde el inicio de los trabajos preparatorios hasta su aprobación.*
- b) Asegurar la efectiva participación del público, y de las instituciones y organismos afectados por el plan, en su elaboración, así como la transparencia en la toma de decisiones de planificación.*
- c) Conseguir un elevado nivel de protección del medio ambiente y promover el desarrollo sostenible, en sus dimensiones económica, social y ambiental.*

“Artículo 50 Fases de la tramitación de un plan que requiere evaluación ambiental y territorial estratégica.

1. La tramitación de un plan que requiere evaluación ambiental y territorial estratégica comprende las siguientes actuaciones sucesivas:

- a) Solicitud de inicio de la evaluación ambiental y territorial estratégica por el órgano promotor.*
- b) Consulta a las administraciones públicas afectadas y público interesado en los términos previstos en el presente texto refundido.*
- c) Documento de alcance del estudio ambiental y territorial estratégico, en el caso del procedimiento ordinario, o resolución de informe ambiental y territorial emitido por el órgano ambiental, en el caso del procedimiento simplificado.*
- d) Formulación, por el órgano promotor, de una versión inicial del plan, que incluirá un estudio ambiental y territorial estratégico.*
- e) Sometimiento de la versión inicial del plan y del estudio ambiental y territorial estratégico al proceso de participación pública, información pública y consultas.*
- f) Elaboración de la propuesta de plan.*
- g) Declaración ambiental y territorial estratégica.*
- h) En su caso, adecuación del plan a la declaración ambiental y territorial estratégica.*
- i) Si fuera necesaria, con arreglo a los criterios establecidos en el presente texto refundido en los supuestos en que se introduzcan modificaciones en el documento de plan, nueva información al público.*
- j) Aprobación del plan y publicidad.*
- k) Aplicación del plan de seguimiento ambiental y territorial, tras la aprobación del plan y durante su ejecución, para verificar el cumplimiento de las previsiones ambientales y territoriales.*

2. La documentación del plan deberá ser accesible al público y podrá ser consultada durante y una vez superada la fase correspondiente del procedimiento, de conformidad con lo establecido en este capítulo. A tal efecto, el órgano promotor adoptará las medidas necesarias para que sean accesibles por medios electrónicos los siguientes documentos: el borrador del plan, que incluirá un documento inicial estratégico; el documento de alcance del estudio ambiental y territorial estratégico o la resolución de informe ambiental y territorial; la versión inicial del plan y el estudio ambiental y territorial estratégico; el instrumento de paisaje; los informes sectoriales emitidos; el documento de participación pública; y la propuesta del plan y la declaración ambiental y territorial estratégica.

Artículo 53 Consultas a las administraciones públicas afectadas y elaboración del documento de alcance del estudio ambiental y territorial estratégico.

4. El documento de alcance incluirá:

a) El resultado de las consultas realizadas a las administraciones públicas afectadas.

b) El alcance y nivel de detalle con que deba redactarse el estudio ambiental y territorial estratégico, con referencia a los objetivos ambientales y territoriales y sus indicadores, los principios de sostenibilidad aplicables, las afecciones legales, los criterios y condiciones ambientales, funcionales y territoriales estratégicos y los posibles efectos significativos sobre el medio ambiente y el territorio a considerar en la redacción del plan.

c) Plan de participación pública que identifique las administraciones públicas afectadas y al público interesado en el plan y las modalidades o amplitud de información y consulta. El plan de participación pública deberá contener, al menos, la información pública mediante anuncio en el «Diari Oficial de la Generalitat Valenciana» y en un medio de comunicación social de prensa escrita de gran difusión y poner la documentación a disposición del público. En el caso de revisiones de planes generales de ordenación estructural y de modificaciones que supongan cambios de clasificación de suelo que alteren el modelo territorial del municipio o en la calificación del suelo que incrementen su aprovechamiento, el plan de participación pública incluirá, además y al menos, la celebración de sesiones explicativas abiertas al público sobre el contenido de la ordenación futura y las alternativas presentadas, la elaboración de resúmenes e infografías de las propuestas de ordenación más importantes para facilitar la difusión y comprensión ciudadana de la ordenación, así como memoria de viabilidad económica preceptiva, elaborada sobre la base de estudios de mercado rigurosos y acreditados por sociedades de tasación homologadas por entidades públicas con competencia para ello o por entidades análogas de otros países. Se permitirá la participación telemática desde un fórum o espacio habilitado donde el documento sea abierto a la ciudadanía y en el que se permita hacer aportaciones.

Artículo 55 Participación pública y consulta.

1. La versión inicial del plan, incluyendo su estudio ambiental y territorial estratégico y el resto de documentos exigibles por la normativa sectorial, serán sometidos, por el órgano promotor, a participación pública y consultas con las administraciones públicas afectadas y con las personas, asociaciones, plataformas o colectivos que se hayan pronunciado o aportado sugerencias en las fases previas a la redacción del plan o de información del documento de alcance, mediante las acciones definidas en el plan de participación pública.

2. Como mínimo, será preceptivo realizar consultas a las administraciones públicas afectadas y personas interesadas, publicar anuncios en el «Diari Oficial de la Generalitat Valenciana» y en prensa escrita de gran difusión y poner a disposición del público los documentos mencionados en el apartado anterior. Los anuncios indicarán la dirección electrónica para su consulta. La conselleria competente para la aprobación de los instrumentos de planeamiento, a través de la dirección general correspondiente, ejercerá las funciones de coordinación necesarias en relación con la obtención de los informes correspondientes a las consultas que se realicen a los órganos de la Generalitat en esta fase del procedimiento.

Asimismo, será preceptivo realizar consulta a las empresas suministradoras de agua, energía eléctrica, gas, telefonía y telecomunicaciones, para que emitan informe sobre las necesidades y condiciones técnicas mínimas imprescindibles de los proyectos, obras e instalaciones que deban ejecutarse con cargo a la

actuación urbanística; este informe tendrá carácter vinculante para las empresas suministradoras y eficacia durante el plazo que se fije en el planeamiento o programa de actuación para la ejecución de las obras de urbanización. La administración actuante en la aprobación definitiva de dichos instrumentos podrá modificar o fijar, sin merma de la calidad y eficacia legalmente exigible, las condiciones de implantación de los citados servicios sobre la base de criterios de eficiencia económica derivados del correspondiente procedimiento contradictorio, impulsado de oficio o a petición de las y los afectados. En defecto de informe al instrumento de planeamiento, podrá requerirse antes de la aprobación de los programas de actuación, de los proyectos de ejecución o de parcelación, con los mismos efectos.

3. El periodo de participación pública y consultas será el adecuado para difundir la documentación y facilitar su examen, informe o alegación. El plazo mínimo de participación pública y consultas será de cuarenta y cinco días hábiles.

4. Pasado, desde la solicitud del informe, el plazo establecido según el apartado anterior o el que fije la normativa sectorial respectiva, se continuará con el procedimiento. A los efectos de recabar los informes no emitidos en plazo que de acuerdo con esta normativa fueran preceptivos, de forma previa a la aprobación provisional del instrumento de planeamiento, el ayuntamiento requerirá a la Generalitat Valenciana para que convoque de forma fehaciente a las administraciones con competencias afectadas a una comisión informativa de coordinación de la dirección general competente en materia de urbanismo, adjuntando en la convocatoria nuevamente la documentación necesaria para emitir el correspondiente informe, que podrá evacuarse en la misma reunión de coordinación de forma verbal. El contenido de este informe será recogido de forma literal y en un apartado específico del acta.

Si el informe no se emite de forma escrita en el plazo legalmente establecido, ni tampoco en la comisión informativa de coordinación de forma verbal, se considerará favorable al contenido del plan a todos los efectos. Esta advertencia se pondrá de manifiesto en la convocatoria de la comisión informativa de coordinación que se mande a las diferentes administraciones.

Si la emisión de una sucesión de informes sectoriales contradictorios entre sí impidiera la aprobación del plan y la consecución de los intereses públicos que este implica, los servicios técnicos de la comisión informativa de coordinación podrán adjuntar a la convocatoria de la comisión una solución técnica que armonice ambos informes sin entrar en contradicción con el contenido preceptivo de las respectivas normativas. La emisión del informe definitivo a la solución técnica final en este caso se efectuará con la misma forma y efectos indicados en el párrafo anterior.

No se considerará informe contradictorio al contenido del plan la incomparecencia a la comisión informativa de coordinación, el silencio o una manifestación contraria no justificada técnicamente. La oposición a la aprobación y entrada en vigor del plan deberá efectuarse a través de los requerimientos previstos en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, a cuyos efectos la aprobación del plan se notificará de forma fehaciente a las administraciones que no hayan emitido informe expreso.

Los tres párrafos anteriores no resultarán de aplicación si la ley sectorial respectiva regula de forma expresa el sentido del silencio de sus informes.

5. Durante esta fase se podrán formular alegaciones y observaciones, pudiendo aportar todo tipo de documentación o medios de prueba que se estimen adecuados en su apoyo.

6. Si, como consecuencia de informes y alegaciones, se pretende introducir cambios sustanciales en la versión inicial del plan, antes de adoptarlos se publicará un anuncio de información pública en el «Diari Oficial de la Generalitat Valenciana» y en la página web de la administración promotora, acompañado de los informes y alegaciones que sustenten la modificación propuesta. En este período de 20 días, se admitirán, para su examen y consideración, nuevas alegaciones referidas a los cambios propuestos; podrán inadmitirse las que reiteren argumentos y redunden en aspectos previamente informados.

7. Una vez finalizado el plazo de participación pública y consultas en los términos establecidos en el punto 4.c del artículo 53 de este texto refundido, el órgano promotor elaborará el documento de participación pública, que sintetizará sus resultados y justificará cómo se toman en consideración en una propuesta de plan.

Artículo 56 Propuesta de plan o programa y declaración ambiental y territorial. Estratégica.

1. Tras el periodo de participación pública y consultas, el órgano promotor redactará una propuesta de plan, introduciendo las modificaciones derivadas de dicho trámite, formará el expediente de evaluación ambiental y territorial estratégica y remitirá tanto la propuesta de plan como el expediente de evaluación ambiental y territorial estratégica al órgano ambiental.

2. El expediente de evaluación ambiental y territorial estratégica deberá contener:

a) El estudio ambiental y territorial estratégico.

b) Los resultados de las consultas, de la información pública y del plan de participación pública en los términos establecidos en el apartado 4.c del artículo 53 de este texto refundido.

c) La descripción de cómo se han integrado en el plan los aspectos ambientales, funcionales y territoriales, y de cómo se han tomado en consideración el documento de alcance, el estudio ambiental y territorial estratégico y el resultado de las consultas e información pública. También se describirá la previsión de los efectos significativos sobre el medio ambiente y el modelo territorial que se derivarán de la aplicación del plan.

d) La justificación de que se han cumplido las previsiones legales propias del proceso de elaboración y evaluación ambiental y territorial estratégica del plan, con las particularidades del plan de participación pública.

e) El análisis del cumplimiento de los parámetros, determinaciones y documentos exigibles para la formalización del plan, conforme a la legislación aplicable, proponiendo también medidas de seguimiento.

3. El órgano ambiental realizará un análisis técnico del expediente, considerando los siguientes aspectos:

a) Verificará que el expediente de evaluación ambiental y territorial estratégica contenga lo previsto en el apartado anterior.

b) Analizará los impactos significativos de la aplicación del plan en el medio ambiente y el territorio, que incluirá la evolución de los elementos del medio ambiente que tomará en consideración el cambio climático.

4. Si, una vez realizado el análisis técnico del expediente de evaluación ambiental y territorial estratégica, el órgano ambiental concluyera que la información pública o las consultas no se han realizado conforme a este texto refundido o que se requiere información adicional para formular la declaración ambiental y territorial estratégica, solicitará la subsanación o cumplimentación al órgano promotor o sustantivo en los términos de la legislación del Estado sobre

evaluación ambiental. Si, transcurridos tres meses, el órgano ambiental no hubiera recibido la subsanación del expediente o la documentación adicional requerida, o si, una vez presentada, fuera insuficiente, de conformidad con la legislación del Estado en materia de evaluación ambiental y de régimen jurídico y procedimiento administrativo común, procederá al archivo de las actuaciones, dando por finalizada la evaluación ambiental y territorial estratégica por el procedimiento ordinario. Contra esta resolución podrán interponerse los recursos legalmente procedentes en vía administrativa y judicial en su caso.

5. El órgano ambiental continuará con el procedimiento siempre que disponga de los elementos de juicio suficientes para realizar la evaluación ambiental y territorial estratégica. Si en el expediente de evaluación ambiental y territorial estratégica no constara alguno de los informes de las administraciones públicas afectadas, consultadas conforme a lo previsto en este capítulo, y el órgano ambiental no dispusiera de elementos de juicio suficientes para realizar la evaluación ambiental y territorial estratégica, actuará de acuerdo con lo previsto para este supuesto en la legislación del Estado en materia de evaluación ambiental.

6. Una vez realizado el análisis técnico y cuando, en su caso, se haya completado el estudio ambiental y territorial estratégico, el órgano ambiental formulará la declaración ambiental y territorial estratégica. Esta declaración tendrá una exposición de los hechos, que resuma los principales hitos del procedimiento, incluyendo los resultados de las consultas, así como de la información pública, y las determinaciones, medidas o condiciones finales que deban incorporarse en el plan, con carácter previo a su aprobación definitiva.

7. La declaración ambiental y territorial estratégica será coherente con el documento de alcance y las demás actuaciones de la administración autonómica a lo largo del procedimiento. El órgano ambiental podrá aplicar nuevos criterios motivados por circunstancias sobrevenidas de carácter relevante, siempre que sean debidamente justificadas, o por haber transcurrido más de dos años desde su anterior pronunciamiento. La declaración ambiental y territorial estratégica debe ponderar y armonizar el resultado de los informes y documentos que precedan su emisión, con una valoración razonada de su relevancia y contenido, resolviendo con motivación propia sobre las determinaciones finales que hayan de incorporarse al plan o, en su caso, sobre la inviabilidad ambiental o territorial del plan en los términos propuestos.

8. La declaración ambiental y territorial estratégica se emitirá en el plazo máximo de tres meses desde la presentación de toda la documentación ante el órgano ambiental; plazo que el citado órgano podrá prorrogar por otros tres meses, cuando la complejidad del asunto lo requiera. Se publicará en el «Diari Oficial de la Generalitat Valenciana» la declaración ambiental y territorial estratégica y se pondrá a disposición del público en la página web de la Generalitat.

9. La declaración ambiental y territorial estratégica tendrá naturaleza de informe preceptivo y determinante. Por tanto, no será susceptible de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial contencioso-administrativa frente a la disposición de carácter general que hubiese aprobado el plan, o bien, sin perjuicio de los que procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de aprobación del plan.

5. Fases y actividades a desarrollar.

Las fases y actividades a desarrollar corresponden con la redacción de documentos de información sobre sostenibilidad ambiental, (Estudio Ambiental y Territorial Estratégico y Estudio de Paisaje):

El Estudio Ambiental y Territorial Estratégico es aquel instrumento, integrado en el proceso de tramitación del plan, elaborado por el órgano promotor, que identifica, describe y evalúa los probables efectos significativos sobre el medio ambiente que puedan derivarse de la aplicación del plan o programa y debe describir la situación real y actual del medio ambiente en la zona delimitada por el plan, tanto en la actualidad como en caso de no aplicación del plan. La definición de los aspectos relevantes de la situación ambiental es fundamental, porque es el marco para entender cómo va a afectar el plan. El Consell de la Generalitat reconoce que el paisaje constituye un patrimonio común de todos los ciudadanos y es elemento fundamental para su calidad de vida, que debe ser preservado, mejorado y gestionado.

El TRLOTUP, como hemos adelantado previamente, establece también los principios, mecanismos, programas y procedimientos efectivos de Participación Pública, en la toma de decisiones en materia de paisaje, mediante procesos de participación que incorporan a un público objetivo en el proceso de adopción de decisiones que afecten al paisaje conforme a los criterios del Convenio Europeo del Paisaje, según el cual la participación social efectiva ha de pasar, necesariamente, por un proceso de educación y concienciación de la población con relación a los valores paisajísticos, que puedan hacer realidad los objetivos de calidad paisajística adoptados, de forma que permitan el bienestar individual y social, y el desarrollo económico de las sociedades.

La participación pública en las políticas en materia de paisaje, que la política territorial de la Generalitat dirigida a la mejora de la calidad de vida de los ciudadanos y el desarrollo sostenible se basa, entre otros criterios, en la

participación activa de éstos en los procesos de planificación paisajística, teniendo la utilización de procesos de participación pública el objeto de aumentar la transparencia de las actuaciones de la administración en materia de paisaje y lograr una mayor viabilidad del proyecto, implicando desde el origen de la gestión del espacio, a los interesados. Obtener información de relevancia sobre el paisaje aportada por los ciudadanos, que de otro modo no podría considerarse.

El TRLOTUP, impone como determinación inexcusable la incorporación e implementación del correspondiente Plan de Participación Pública en la forma establecida en la citada regulación legal y que se concreta en el presente Plan, que deberá integrarse en el proceso de tramitación del Plan Especial.

Para la tramitación del Plan, así como de los instrumentos de evaluación ambiental y paisajística se seguirá el esquema de tramitación propuesto por el Documento de Alcance, coordinando las fases de entrega y presentación de documentos con las fases de exposición, información y participación pública del instrumento.

Inicio del proceso participativo.

El inicio del Plan de Participación Pública deberá ser publicado por el Ayuntamiento de Algueña, como órgano promotor, a través de su plataforma web y enlace destinado al efecto, asimismo se publicará en el Diario Oficial de la Comunidad Valenciana, (DOCV), y en publicación no oficial de amplia difusión en la zona (Diario Información o Diario La Verdad).

Las actuaciones telemáticas que, en su caso, se realicen para el conjunto de la población, serán convocadas por el Ayuntamiento de Algueña, bien mediante circular, bien por edicto, o bien por correo electrónico a los colectivos, agrupaciones, asociaciones o terceros como público general. A partir del momento de puesta en público del documento que se somete a información pública y consultas, se iniciará el proceso de Participación Ciudadana con la

colocación tanto en la web como en dependencias municipales, de la información referente al Plan de Participación Pública, accesible a todo el público en general.

Consulta Pública.

Se efectuará una encuesta que será útil para recoger aportaciones y sugerencias desde el punto de vista paisajístico y ambiental. El cuestionario será llevado a cabo por la empresa encargada de la elaboración y redacción del Estudio Ambiental y Territorial Estratégico y Estudio de Paisaje.

La expresada encuesta pretende reflejar las principales inquietudes de los vecinos colindantes acerca de diferentes aspectos relacionados con el paisaje, el medio natural y urbanismo del término municipal de Algueña. Las cuestiones serán generales, así como más específicas, tratándose asuntos de medioambiente, paisaje y urbanismo, así como otros aspectos más concretos como centros de interés o valoraciones del territorio.

Los citados cuestionarios estarán disponibles en formato digital en la página web oficial del Ayuntamiento de Algueña. Dichos cuestionarios estarán disponibles por un período de, al menos, 45 días, finalizado este plazo se cerrará el plazo de entrega de cuestionarios y se procederá a la elaboración de una memoria de conclusiones de la participación pública en relación a la cumplimentación de los referidos cuestionarios.

Participación – Exposición.

Toda la documentación será accesible a través de la página web del Ayuntamiento, en la que se colgarán todos los documentos que componen la versión inicial del Plan Especial para la regulación del aprovechamiento minero de Monte Coto. Asimismo, se habilitará el acceso digital en la sede municipal, a fin de que la población que no posea medios telemáticos propios acceda a la

documentación y a la participación pública por medios facilitados por el propio Ayuntamiento.

Memoria de participación.

Finalizado el plazo de participación pública y consultas en los términos establecidos en el TRLOTUP, el órgano promotor elaborará el documento de participación pública, que resumirá sus resultados y justificará cómo se toman en consideración en una propuesta de plan o programa, (art. 55.7 TRLOTUP). Con el conjunto de actuaciones efectuadas, elaborará la propuesta de plan o programa.

El órgano promotor redactará la expresada propuesta de plan o programa, introduciendo las modificaciones derivadas de dicho trámite, formará el expediente de evaluación ambiental y territorial estratégica, (art. 56.1 TRLOTUP), y remitirá tanto la propuesta de plan o programa como el expediente de evaluación ambiental y territorial estratégica, con el contenido fijado en el artículo 56.2 TRLOTUP, al órgano ambiental y territorial, que deberá analizar el mismo (art. 56.3 TRLOTUP).

6. Cuestionarios.

El objetivo nuclear del presente cuestionario es la recopilación de un ejemplar de la opinión del público interesado respecto a las diferentes posibilidades y escenarios de futuro en la evolución de la propuesta presentada. La opinión de los ciudadanos permitirá marcar pautas y definir escenarios concretos, así como proveer de información de relevancia que será evaluada para la formulación de la propuesta final del Plan.

Los puntos a tratar en este cuestionario son los siguientes: medio ambiente, paisaje y urbanismo. Todas ellas se encuentran íntimamente relacionadas y las conclusiones obtenidas de las valoraciones en los

cuestionarios, siempre que éstas sean representativas, serán implementadas. Analizadas las propuestas y consensuada la alternativa más idónea, se informará al ciudadano del resultado a través de la exposición pública de la versión final del Plan que nos ocupa.

Seguidamente, se procede a plantear cuestiones generales y a continuación, nos adentraremos a cuestiones en materia de urbanismo cuyas respuestas contribuirán a la definición de modelo territorial del término municipal de Orihuela.

a. Encuesta de participación pública.

Datos del encuestado, rellene esta tabla:

Edad	
Correo electrónico ⁷	
Sexo (H/M)	
Ocupación: - Estudiante - Trabajador activo - Desocupado - Jubilado - Otros	
Localidad de residencia	

A continuación, se muestran imágenes de la zona donde se encuentra la posible intervención:

⁷ El correo electrónico del participante: La finalidad a la que será destinado su correo electrónico será exclusivamente para la difusión de los resultados de la presente encuesta por lo que es optativo rellenar este campo.





A) Planeamiento Urbanístico

1. El área de actuación es el denominado Monte Coto, ¿Conoce usted el citado Monte?

- A) Si
- B) No
- C) Otros (Indicar):

2. ¿Conoce usted la clasificación urbanística en la Normas Subsidiarias de Algeña para el ámbito de Monte Coto que recae en dicho termino municipal?

- A) Si
- B) No
- C) Otros (indicar):

3. ¿Cree que es beneficioso para la actividad minera desarrollada en Monte Coto que exista un marco jurídico y urbanístico regulador de la actividad?

- A) Si
- B) No
- C) Otros (indicar):

4. ¿Considera necesario regularizar la actividad minera desarrollada desde hace años en las canteras ubicadas en Monte Coto, a través de un instrumento homogéneo y unitario?

- A) Si
- B) No
- C) Otros (indicar):

B) Paisaje

1. ¿Qué valoración con respecto a su calidad paisajística le daría al municipio de Algueña en su conjunto?

- A) Muy buena.
- B) Buena.
- C) Regular.
- D) Mala.
- E) Muy mala.

2. ¿Considera que los cortes que presenta el monte constituyen una seña de identidad del municipio?

- A) Si
- B) No
- C) Otros

3. ¿Cree que pueda resultar interesante, desde el punto de vista turístico, el mantenimiento y conservación del aspecto que presenta hoy (cortes producidos por la excavación) Monte Coto?

- A) Si
- B) No

C) Medio ambiente:

1. ¿Ud. considera que Algueña es un municipio que debe concienciarse más con el medio ambiente?

- A) Sí, por parte del Ayuntamiento.
- B) Sí, por parte de la ciudadanía.
- C) No, existen iniciativas que fomentan la sostenibilidad de la ciudad.
- E) Otros (indicar)

2. ¿Considera Ud. que el urbanismo y el medio ambiente pueden ser compatibles?

A) Sí, apostando por desarrollos más racionales que minimicen la ocupación de suelo, integrando las masas arboladas existentes en las zonas verdes.

B) Sí, siempre que se protejan los elementos ambientales más relevantes del territorio y se delimiten espacios para el desarrollo urbanístico.

C) No, el urbanismo es incompatible con el medio ambiente.

D) Otros (indicar):

3. ¿Qué haría Ud. para mejorar los aspectos medio ambientales de la zona? Indíquelo a continuación.